

## Ficha de la regulación

### Datos generales

Institución Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) (/institucion/1)

#### Título

Reforma al Decreto Ejecutivo N° 36999-MAG del 25 de enero de 2012; denominado: "Crea Registro de importadores de productos de origen vegetal, y el establecimiento de controles de unidades de transportación y bodegas como medida de trazabilidad de productos agrícolas importados"

### Sección 1: Control previo de mejora regulatoria

## SECCIÓN 1: CONTROL PREVIO DE MEJORA REGULATORIA

### I.- DESCRIPCIÓN DE LA REGULACIÓN

01.- Explique en qué consiste la regulación propuesta. El registro de importadores de productos de origen vegetal es un trámite que actualmente existe, y es regulado a través del decreto ejecutivo 36999 del 25 de enero de 2012. No obstante con la salida del decreto ejecutivo 41795 del 19 de junio de 2019 de agilización de trámites en entidades públicas mediante el uso de la declaración jurada, el Servicio Fitosanitario identifica este trámite como uno de los que se simplificará mediante esta herramienta. La aplicación de la declaración jurada, hace que sea necesaria la modificación de los requisitos para el trámite de inscripción y de renovación en este registro, y la descripción del nuevo proceso con dicha herramienta. La propuesta consiste en la aceptación de declaración jurada para eliminar el requisito de contar con una inspección de la bodega donde se almacenará el producto a importar para consumo humano por ingesta, que en el decreto actual es un requisito previo que se debe cumplir antes de ser otorgado el registro. La propuesta traslada esta revisión de bodega de forma posterior, aceptando una declaración jurada en la que el solicitante de un registro de importador de productos de origen vegetal declara bajo juramento que sus bodegas cumplen con las especificaciones establecidas en el instructivo para inspección de bodegas, que estará disponible en el sitio web del SFE, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del decreto 41795.

### II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

02.- Indique cuál(es) de las siguientes acciones regulatorias de Control Previo aplica(n) a la regulación propuesta.

2.1 Crea o modifica trámites que implican nuevos requisitos para los administrados. Sí

2.2 Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados o hace más estrictos los requisitos u obligaciones existentes Sí

2.3 Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite. No

2.4 Establece o aumenta cánones, tarifas o cobros por servicios. No

2.5 Regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba. No

2.6 Hace más complejo el cumplimiento de un trámite o requisito. No

2.7 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que, por sí misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. No

03. Las anteriores respuestas fueron: Al menos una afirmativa

04. Si todos los ítems anteriores son negativos, justifique las razones por las que se considera que la regulación no crea trámites o requisitos. Se procederá con el llenado de la sección 2 de manifestación del impacto regulatorio del formulario.

## Sección 2: Manifestación de impacto regulatorio

# SECCIÓN 2: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

## I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

01. Identifique y describa la problemática o situación que la propuesta de regulación pretende resolver. El Servicio Fitosanitario del Estado, debe establecer medidas para dar trazabilidad a las importaciones de productos de origen vegetal, con el fin de mantener el estatus fitosanitario del país, evitar la pérdida del patrimonio agrícola costarricense y contribuir a la protección de la salud humana. Una de las medidas que existe para lo anterior, es el registro de importadores de estos productos, administrado por el Departamento de Control Fitosanitario de la institución. Cuando los productos a importar son para consumo humano por ingesta, el importador debe contar con una bodega que sea capaz de almacenar el volumen de productos a importar, y que cumpla con requisitos como iluminación, ventilación, refrigeración, limpieza, entre otros. El SFE actualmente, según se establece en el decreto 36999-MAG vigente, debe realizar una inspección de estas bodegas de previo a extendido el registro. La Dirección de Mejora Regulatoria solicita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la identificación de los trámites que pueden implementar declaración jurada según el decreto 41795. El SFE como institución adscrita, identifica que el trámite de registro de importadores de productos de origen vegetal, es un trámite que se puede simplificar a través del uso de esta herramienta, que se utilizaría como sustitución a la inspección previa que se mencionó anteriormente, de manera que se realice únicamente la verificación documental, y que la inspección se realice posterior a otorgado el registro. El problema existe porque a la hora de concebir el decreto que está vigente, se consideraba necesaria la inspección previa, no obstante la declaración jurada viene a solventar esta necesidad, en vista de que el administrado está declarando que sus instalaciones sí cumplen, y en la reforma de decreto se establecería el accionar en caso de que se brinde falso testimonio. Realmente el problema no es algo significativo, pues el registro ha existido desde siempre, y la inspección previa también, pero se realiza esta propuesta para dar cumplimiento al decreto 41795 y mejorar continuamente los servicios de la institución.

02. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta. Reformar el decreto ejecutivo 36999-MAG para incluir el uso de la declaración jurada de conformidad con el decreto 41795.

03. Cite el fundamento legal que le brinda la potestad para emitir la regulación propuesta. Señale si existen otras regulaciones vigentes sobre la materia que sean insuficientes para atender la problemática identificada, que generen duplicidades o contradicciones. (En este último caso debe realizar una reforma expresa que derogue la legislación aplicable). El artículo 5 inciso b) de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, le da potestad al SFE de "asesorar en materia de protección fitosanitaria y recomendar la emisión de las normas jurídicas necesarias en este campo". Asimismo, el inciso d) de ese mismo artículo indica que es potestad del SFE "Elaborar, recomendar, coordinar, ejecutar y difundir los reglamentos y las disposiciones que garanticen la aplicación de esta Ley". Actualmente, existe el decreto ejecutivo 36999-MAG del 25 de enero de 2012, en el cual se estableció este registro, pero se identifica como insuficiente para atender la problemática identificada. Por lo anterior, se propone la reforma de este decreto, para implementar la Declaración Jurada de conformidad con el decreto 41795. Adicionalmente, en el artículo 5 de la reforma, se deroga el inciso d) del artículo 4° del decreto ejecutivo 36999-MAG, ya que esta exclusión implica riesgo fitosanitario, al poder ingresar plagas de importancia cuarentenaria al país en las importaciones de madera aserrada y curada.

## II.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS A LA LA REGULACIÓN

04. Señale y compare todas las alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron evaluadas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Para cada una de las alternativas consideradas describa sus costos y beneficios de forma cualitativa.

No emitir regulación. |  Regulación del gobierno. | |

05. Descripción clara de las alternativas, así como sus costos y beneficio. (Si necesita más espacio puede anexar toda la documentación necesaria para demostrar los costos y beneficios de cada alternativa). Alternativa 1, No emitir regulación: Esta alternativa no tiene ningún costo económico para el SFE, el registro continuaría existiendo, porque está establecido en el decreto ejecutivo 36999. Habría un costo en la imagen institucional y del Gobierno, en vista de que este trámite está en la matriz de trámites enviada a MEIC como uno de los trámites que se mejoraría implementando la declaración jurada. El beneficio para el SFE sería que no debe invertir

alrededor de 450 000 colones en la publicación de la propuesta en La Gaceta. Alternativa 2, Emitir regulación: El costo para el SFE sería de alrededor de 450 000 colones, considerando que la publicación por página en la Gaceta cuesta alrededor de 25 523 colones (con IVA incluido), y el decreto es de aproximadamente 16 páginas, lo que da como resultado una inversión de 408368 colones, que se redondeará a 450 000 por ajustes por costo de vida o cualquier imprevisto adicional. Los beneficios de la publicación de la reforma se relacionan con la simplificación del trámite y serían los siguientes: 1. Eliminación de la inspección previa requerida para otorgar el registro y sustitución de la misma por una declaración jurada. La inspección se realizará posterior a finalizado el trámite. 2. Eliminación de solicitudes de copias de cédula certificadas o de copias de cédulas para confrontar. 3 Eliminación de solicitud del permiso sanitario de funcionamiento (que será verificado en la inspección posterior in situ), por lo que deja de ser un requisito documental, 4. Eliminación de requisito de solicitud de contrato de arrendamiento o préstamo de bodega para el caso de bodegas arrendadas o prestadas (que será verificado en la inspección posterior in situ), y del requisito de aportar certificaciones del registro público de la propiedad (en caso de que el registrante sea dueño de la bodega), que también será verificado in situ. 5. Reducción del plazo de resolución del trámite: Actualmente el trámite tiene una duración de 8 días hábiles para la revisión documental, de 10 días hábiles para la inspección previa (art. 8 del decreto 36999) y de 5 días hábiles para resolver una vez cumplidos los requisitos (art. 10 del decreto 36999), para un total de 23 días hábiles reales. El plazo se reduciría a 10 días naturales. Si se considera que en 7 días naturales hay 5 días hábiles, la conversión de los 23 días hábiles a naturales daría alrededor de 32 días naturales para el plazo actual de resolución, por lo que el mismo se reduciría de 32 a 10 días naturales, es decir el plazo pasaría a ser un 31% del plazo actual, para una reducción del plazo de resolución del 69%. 6. Simplificación del proceso de renovación del registro, que actualmente es igual al de la inscripción, mediante la utilización de declaración jurada siempre y cuando las condiciones del registrante no hayan variado.

**06. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada sobre las alternativas mencionadas en la pregunta anterior.** A pesar de que la alternativa 1 no tiene ningún costo económico para el SFE, dejar el trámite como actualmente se realiza tampoco implica beneficios. El costo para la imagen de la institución y la del Gobierno sería el único implicado, pues el trámite se encuentra en la Matriz de trámites que implementarían Declaración Jurada. La mejor opción sería la alternativa 2, de reformar el decreto existente, en vista de que mejora significativamente el trámite al implementar la declaración jurada para evitar la inspección previa, y trae consigo los beneficios mencionados en la respuesta brindada a la pregunta anterior, dentro de las cuales se incluye una reducción significativa del plazo de resolución del 69% del tiempo actual.

### III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

#### 07. Determinación del impacto de la regulación.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?	Modifica		
7.2 Nombre del trámite.	Registro de importadores de productos de origen vegetal		
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	7.4. Vigencia del trámite.	7.5 Aplica Silencio Positivo o.	
10 días naturales	5 años	No	

#### Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
1. Presentar ante el Departamento de Control Fitosanitario del Servicio Fitosanitario del Estado, la solicitud de inscripción en el registro de importadores, de conformidad con el anexo 1, que para efectos del presente reglamento tendrá valor de declaración jurada.	Decreto Ejecutivo 36999-MAG, artículo 5, inciso 1 (El decreto se refiere a esta reforma, que todavía no tiene código y que incluiría los requisitos al decreto 36999-MAG)	Se requieren detalles básicos e indispensables para tener información de contacto en los sistemas de información del Servicio Fitosanitario del Estado, para poder realizar las inspecciones y tener la trazabilidad de las importaciones que se realizan hasta el importador que las realizó, y poder atender una emergencia fitosanitaria que se detecte de manera oportuna.
2. Estar inscrito, al día o con arreglo de pago en el Sistema de Información de la Caja Costarricense del Seguro Social.	Decreto Ejecutivo 36999-MAG	La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17, en el artículo 74 párrafo 2 establece que los patronos y empleados que

<p>Sistema de información de la Caja Costarricense del Seguro Social. En el caso de personas jurídicas sin empleados registrados, declarar si el representante legal está al día en el pago de su seguro, todo conforme a la Ley No. 17 Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social del 22 de octubre de 1943 y otras disposiciones normativas de esta entidad.</p>	<p>Ejecutivo 36999-MAG, artículo 5, inciso 2 (El decreto se refiere a esta reforma, que todavía no tiene código y que incluiría los requisitos al decreto 36999-MAG)</p>	<p>el artículo 74 párrafo 3 establece que los patronos y personas que realicen actividades independientes o no asalariadas deben estar al día con el pago de sus obligaciones con la CCSS y otras contribuciones que esta recaude. Además, el numeral 1 de ese mismo artículo establece que esto es un requisito para la admisibilidad de autorizaciones, solicitudes, permisos, exoneraciones, concesiones o licencias que se presenten a la administración pública. El artículo 74 bis indica que se entenderá que se encuentran al día con la institución quienes hayan suscrito arreglo de pago con la CCSS.</p>
<p>3. Presentar el documento de identidad del representante legal que firma la solicitud en caso de personas jurídicas</p>	<p>Decreto Ejecutivo 36999-MAG, artículo 5, inciso 3 (El decreto se refiere a esta reforma, que todavía no tiene código y que incluiría los requisitos al decreto 36999-MAG.</p>	<p>Esta verificación se debe realizar para comprobar la identidad de la persona que solicita el trámite, y evitar la suplantación de identidad. El requisito permite evitar problemas legales para la institución y el funcionario que realiza el trámite, y entre personas físicas o jurídicas importadoras. Además, este requerimiento tiene su fundamento en el artículo 95 de la Ley 3504, incisos c) y m), así como en el párrafo posterior al literal m), que indica "En las actuaciones de las personas jurídicas se presentará la cédula del respectivo personero."</p>
<p>4. Presentar el documento de identidad en caso de personas físicas.</p>	<p>Decreto ejecutivo 36999-MAG, artículo 5, inciso 4 (El decreto se refiere a esta reforma, que todavía no tiene código y que incluiría los requisitos al decreto 36999-MAG</p>	<p>Esta verificación se debe realizar para comprobar la identidad de la persona que solicita el trámite, y evitar la suplantación de identidad. El requisito permite evitar problemas legales para la institución y el funcionario que realiza el trámite, y entre personas físicas o jurídicas importadoras. Además, este requerimiento tiene su fundamento en el artículo 95 de la Ley 3504, incisos c) y m).</p>
<p>5. Estar inscrito, al día o con arreglo de pago en Tributación Directa.</p>	<p>Decreto ejecutivo 36999-MAG, artículo 5, inciso 5 (El decreto se refiere a esta reforma, que todavía no tiene código y que incluiría los requisitos al decreto 36999-MAG.</p>	<p>El artículo 18 de la Ley 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios indica que los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos por dicho código o por normas especiales. Además, el artículo 18 bis del mismo código indica que toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar... cualquier concesión, permiso o autorización... deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales.</p>
<p>6. Firmar la solicitud, de conformidad con el Anexo 1, que tiene valor de declaración jurada, en la que indica que su bodega o lugar de almacenamiento, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el instructivo técnico para valoración de instalaciones o bodegas de almacenamiento, el cual será dispuesto por el Órgano Competente del SFE y publicado en su sitio web; o que se encuentra eximido de dicho requisito por no importar productos para consumo humano por ingesta.</p>	<p>Decreto Ejecutivo 36999-MAG, artículo 5, inciso 6 (El decreto se refiere a esta reforma, que todavía no tiene código y que incluiría los requisitos al decreto 36999-MAG</p>	<p>Este requisito sustituye la inspección previa que se realizaba a las bodegas o sitios de almacenamiento de importadores de productos de origen vegetal para consumo humano por ingesta, y que era un condicionante antes de registrarse. Mejora el trámite porque utiliza los principios establecidos en el decreto 41795, simplificando requisitos y acelerando el proceso de registro.</p>
<p>7. Cancelar el monto correspondiente a la inscripción, y presentar el comprobante del depósito bancario o transferencia, según la tarifa denominada "Cuota Anual de Inscripción y Registro de Importadores</p>	<p>Decreto ejecutivo 36999-MAG, artículo 5, inciso 7 (El decreto se refiere a esta reforma, que todavía no tiene código y que</p>	<p>El SFE requiere del pago por los servicios que brinda, en vista de que no recibe transferencias del Estado, por lo que debe generar sus propios ingresos. Por esto, se estableció en este artículo la necesidad de cancelar el monto de inscripción. El requisito no es nuevo, ya los importadores tienen establecida dicha tarifa en el decreto vigente 36999, artículo 18 y artículo 19, pero se incluye dentro de los requisitos para que quede más clara la totalidad de requisitos solicitados.</p>

incluiría los  
requisitos al

decreto 36999-  
MAG

## 08. Coordinación Institucional.

8.1. ¿Solicita requisitos de otra dependencia u otra institución?	8.2. Indique el requisito	8.3. Justifique por qué no aplica la COORDINACIÓN INSTITUCIONAL O INTERINSTITUCIONAL.
No solicita	No solicita.	No solicita: Las verificaciones de estar al día con la CCSS y con Tributación, las realizará el SFE a través de los sistemas de información del que disponen dichas entidades para la consulta. El usuario no debe aportar ningún documento adicional.

## 09. Cargas Administrativas.

9.1. ¿Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados?	9.2. Señale el artículo aplicable.	9.3. Justifique la medida.
Crea requisito operativo	Artículo 2, Reforma el artículo 5 del decreto 36999-MAG para que se lea el siguiente requisito: "1: Presentar ante el Departamento de Control Fitosanitario del Servicio Fitosanitario del Estado, la solicitud de inscripción en el registro de importadores, de conformidad con el anexo 1, que para efectos del presente reglamento tendrá valor de declaración jurada."	Se requiere que el usuario presente una solicitud estandarizada que contenga la información necesaria para dar trazabilidad a las importaciones de productos vegetales que realizará una vez aprobado el registro, en la que se incluye, su información general, información de las bodegas de almacenamiento y nombres de los productos a importar.
Crea requisito operativo	Artículo 2, Reforma el artículo 5 del decreto 36999-MAG para que se lea el siguiente requisito: "2. Estar inscrito, al día o con arreglo de pago en el Sistema de Información de la Caja Costarricense del Seguro social. En el caso de personas jurídicas sin empleados registrados, declarar si el representante legal está al día en el pago de su seguro, todo conforme a la ley Constitutiva de la Caja Costarricense y otras disposiciones normativas de esta entidad."	La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17, en el artículo 74 párrafo 3 establece que los patronos y personas que realicen actividades independientes o no asalariadas deben estar al día con el pago de sus obligaciones con la CCSS y otras contribuciones que esta recaude. Además, el numeral 1 de ese mismo artículo establece que esto es un requisito para la admisibilidad de autorizaciones, solicitudes, permisos, exoneraciones, concesiones o licencias que se presenten a la administración pública. El artículo 74 bis indica que se entenderá que se encuentran al día con la institución quienes hayan suscrito arreglo de pago con la CCSS.
Crea requisito operativo	Artículo 2, Reforma el artículo 5 del decreto 36999-MAG para que se lea el siguiente requisito: "3. Presentar el documento de identidad del representante legal que firma la solicitud en caso de personas jurídicas."	Esta verificación se debe realizar para comprobar la identidad de la persona que solicita el trámite, y evitar la suplantación de identidad. El requisito permite evitar problemas legales para la institución y el funcionario que realiza el trámite, y entre personas físicas o jurídicas importadoras. Además, este requerimiento tiene su fundamento en el artículo 95 de la Ley 3504, incisos c) y m), así como en el párrafo posterior al literal m), que indica "En las actuaciones de las personas jurídicas se presentará la cédula del respectivo personero."
Crea requisito operativo	Artículo 2, Reforma el artículo 5 del decreto 36999-MAG para que se lea el siguiente requisito: "4. Presentar el documento de identidad en caso de personas físicas."	Esta verificación se debe realizar para comprobar la identidad de la persona que solicita el trámite, y evitar la suplantación de identidad. El requisito permite evitar problemas legales para la institución y el funcionario que realiza el trámite, y entre personas físicas o jurídicas importadoras. Además, este requerimiento tiene su fundamento en el artículo 95 de la Ley 3504, incisos c) y m).
Crea requisito operativo	Artículo 2, Reforma el artículo 5 del decreto 36999-MAG para que se lea el siguiente requisito: "5. Estar inscrito, al día o con arreglo de pago en Tributación Directa."	El artículo 18 de la Ley 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios indica que los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos por dicho código o por normas especiales. Además, el artículo 18 bis del mismo código indica que toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar... cualquier concesión, permiso o autorización... deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales.
Crea requisito	Artículo 2, Reforma el artículo 5 del decreto 36999-MAG para	Este requisito sustituye la inspección previa que se realizaba a las

operativo	que se lea el siguiente requisito: "6. Firmar la solicitud, de conformidad con el Anexo 1, que tiene valor de declaración jurada, en la que indica que su bodega o lugar de almacenamiento, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el instructivo técnico para valoración de instalaciones o bodegas de almacenamiento, el cual será dispuesto por el Departamento de Control Fitosanitario y publicado en el sitio web del SFE; o que se encuentra eximido de dicho requisito por no importar productos para consumo humano por ingesta."	bodegas o sitios de almacenamiento de importadores de productos de origen vegetal para consumo humano por ingesta, y que era un condicionante antes de registrarse. Mejora el trámite porque utiliza los principios establecidos en el decreto 41795, simplificando requisitos y acelerando el proceso de registro.
Crea requisito operativo	Artículo 2, Reforma el artículo 5 del decreto 36999-MAG para que se lea el siguiente requisito: "7. Cancelar el monto correspondiente a la inscripción, y presentar el comprobante del depósito bancario o transferencia, según lo dispuesto por el decreto de tarifas vigente, por Cuota Anual de Inscripción y Registro de Importadores."	El SFE requiere del pago por los servicios que brinda, en vista de que no recibe transferencias del Estado, por lo que debe generar sus propios ingresos. Por esto, se estableció en este artículo la necesidad de cancelar el monto de inscripción. El requisito no es nuevo, ya los importadores tienen establecida dicha tarifa en el decreto vigente 36999, artículo 18 y artículo 19, pero se incluye dentro de los requisitos para que quede más clara la totalidad de requisitos solicitados.

## 10. Plazo de resolución.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.3

## 11. Vigencia del trámite.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.6

## 12. Cánones, tarifas o cobros por servicios.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.4

13. ¿La propuesta de regulación regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba? Explique las condiciones adicionales que se establecen y justifique por qué.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.5

14. La regulación propuesta establece o modifica estándares técnicos; definiciones, clasificaciones, formulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término que, por si misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.7

15. Proporcione la estimación cuantitativa de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares. Recuerde incluir en la casilla de costos: el número estimado de trámites que se espera conceder en un año; así como los costos en que incurren los usuarios y en la casilla de Beneficios: el número de agentes que se ven beneficiados y el monto económico de dicho beneficio; debe especificarse un rango de tiempo en el cuál se esperan los beneficios de la medida regulatoria o no regulatoria.

15.1 Costos: Grupos o industrias a los que impacta la regulación. La regulación a reformar impacta directamente a los importadores de

productos de origen vegetal no procesados, que serían los usuarios directos del SFE. Adicionalmente, impacta positivamente a la ciudadanía en general. En términos de costos, también impacta al SFE, que como se expuso anteriormente, debe realizar una inversión por la publicación de la propuesta de decreto.

**15.2. Costos: Describa y estime los costos.** Los importadores de madera aserrada y curada, para los cuales se está eliminando la exclusión, deben incurrir en el costo establecido en el decreto de tarifas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que es de 62 982 colones. No obstante, es importante aclarar que estos importadores ya se inscribían en el registro y ya realizaban el pago de esta tarifa, ya que ellos mismos comprenden que el material que importa está sujeto a control fitosanitario, pues puede introducir plagas de importancia económica para el país. Por tanto, diferencialmente su costo sería de 0, pues no incurrirían en ningún costo adicional. Este sector está representado por 30 importadores, cuya afectación sería de 1.889.460 colones anuales, pero que al ya encontrarse registrados, incurren en dicho pago, por lo que diferencialmente, como se indicó, el costo es de 0 colones. El costo para el usuario registrante de otros productos de origen vegetal, seguiría siendo el mismo establecido en el decreto de tarifas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que a la fecha es de 62 982 colones. Por lo anterior, el costo diferencial sería de 0 colones, porque actualmente la tarifa existe y con la propuesta no se está modificando. A nivel de la ciudadanía, no se estima que deban incurrir en ningún costo relacionado con la propuesta. A nivel del SFE, el costo sería de 450 000 colones, relacionados con la inversión de la publicación de la reforma en el diario Oficial La Gaceta. Estos se obtienen al estimar un decreto de 16 páginas, para un valor aproximado por página de 25 523 colones, lo que da como resultado una inversión de 408 368 colones, que se redondeará a 450 000 por ajustes por costo de vida o cualquier imprevisto adicional.

**15.3 Beneficios: Grupos o industrias a los que beneficia la regulación.** Los beneficiarios de esta regulación son los usuarios directos del SFE que se dedican a la importación de productos de origen vegetal no procesados, la ciudadanía en general y el SFE.

**15.4. Beneficios: Describa y estime los beneficios.** Los usuarios directos del SFE que importan productos de origen vegetal no procesados tendrían los siguientes beneficios cualitativos: 1. Eliminación de la inspección previa requerida para otorgar el registro y sustitución de la misma por una declaración jurada. La inspección se realizará posterior a finalizado el trámite. 2. Eliminación de solicitudes de copias de cédula certificadas o de copias de cédulas para confrontar. 3 Eliminación de solicitud del permiso sanitario de funcionamiento (que será verificado en la inspección posterior in situ), por lo que deja de ser un requisito documental, 4. Eliminación de requisito de solicitud de contrato de arrendamiento o préstamo de bodega para el caso de bodegas arrendadas o prestadas (que será verificado en la inspección posterior in situ), y del requisito de aportar certificaciones del registro público de la propiedad (en caso de que el registrante sea dueño de la bodega), que también será verificado in situ. 5. Reducción del plazo de resolución del trámite: Actualmente el trámite tiene una duración de 8 días hábiles para la revisión documental, de 10 días hábiles para la inspección previa (art. 8 del decreto 36999) y de 5 días hábiles para resolver una vez cumplidos los requisitos (art. 10 del decreto 36999), para un total de 23 días hábiles reales. El plazo se reduciría a 10 días naturales. Si se considera que en 7 días naturales hay 5 días hábiles, la conversión de los 23 días hábiles a naturales daría alrededor de 32 días naturales para el plazo actual de resolución, por lo que el mismo se reduciría de 32 a 10 días naturales, es decir el plazo pasaría a ser un 31% del plazo actual, para una reducción del plazo de resolución del 69%. 6. Simplificación del proceso de renovación del registro, que actualmente es igual al de la inscripción, mediante la utilización de declaración jurada siempre y cuando las condiciones del registrante no hayan variado. Todos estos beneficios se traducen en que pueda comenzar a realizar su actividad económica sin demora. A nivel de la ciudadanía, no hay beneficio diferencial, pero dentro de los que ya reciben están: 1. Control de productos de origen vegetal que se importan cumpliendo con las regulaciones fitosanitarias, 2. Trazabilidad de las importaciones en caso de detección de plagas de importancia económica para el país, 3. Protección del patrimonio agrícola del país. 4. Protección de la seguridad alimentaria del país. 5. Protección de la salud humana de los ciudadanos. Para el SFE: Los beneficios de esta alternativa tienen que ver con lograr una mayor eficiencia en el proceso de registro, y una mejora en la imagen de la institución, así como con cumplir con la misión de servir como autoridad nacional que protege los recursos agrícolas y contribuye a la protección de la salud humana y el ambiente.

**16. Justifique por qué los beneficios son superiores a sus costos.** A nivel diferencial, aunque la reforma elimina la excepción de registro para los importadores de madera aserrada y curada, estos importadores ya se registraban ante el SFE y realizaban el pago de la tarifa definida en el decreto, y lo que el decreto está realizando al eliminar la excepción, es ajustándose a la realidad. Para ampliar más sobre la necesidad de que el decreto se ajuste a la realidad e incluya a los importadores de madera aserrada y curada (eliminandolos de las excepciones), se adjunta oficio DCF-0036-2021 preparado por el Ingeniero Nelson Morera Paniagua, Jefe del Departamento de Control Fitosanitario, donde se justifica de una manera más técnica esta decisión. Aclarado lo anterior, la reforma no implica costos adicionales para el importador, ya que la tarifa existía previamente. Bajo este escenario, el VAN por los servicios recibidos es de más de 200.000 colones. A nivel real, incluyendo los costos, aunque el VAN es menor a 0, se deben considerar no solo los beneficios monetarios directos al usuario, sino los indirectos para las demás partes involucradas: la ciudadanía, con la protección de la salud y de la seguridad alimentaria del país, la preservación de los recursos agrícolas, y la protección del patrimonio nacional. (Ver detalles en hoja Cuantitativo del Excel adjunto denominado "Costo beneficio").

## IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

**17. Describa la forma o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación. (Incluya recursos públicos monetarios y en especie).** La regulación realmente ya se encuentra implementada, pues el registro existe. Las modificaciones se implementarán mediante los recursos humanos y económicos del Servicio Fitosanitario del Estado, a través del Departamento de Control Fitosanitario. Todos los requisitos que se incluyen en esta propuesta ya están siendo acatados por los usuarios, y la modificación es en beneficio del usuario, eliminando la inspección previa realizada a las bodegas y sustituyéndola por una declaración jurada, así como eliminando la presentación de documentos innecesarios para la revisión documental requerida para otorgar el trámite. La reforma no significa costos adicionales para el usuario, y sería implementada fácilmente mediante la logística del departamento mencionado. El costo para el SFE de publicación en la

Gaceta será cubierto con el presupuesto institucional.

**18. Describa los esquemas de monitoreo y verificación que asegurarán el cumplimiento de la regulación.** El cumplimiento de la regulación se asegurará mediante la utilización del Sistema de Registro de Importadores que en estos momentos se encuentra en etapas finales de desarrollo, llamado SIREIM. En este sistema se llevará el registro y se dará seguimiento a las fechas de vencimiento de los mismos. Adicionalmente, los inspectores que realizan la visita de inspección fitosanitaria de las bodegas de productos de origen vegetal no procesados para consumo humano por ingesta, posterior al registro, se asegurarán que lo indicado en la declaración jurada entregada en la solicitud, sea veraz, y de no ser así, recomendarán las medidas fitosanitarias requeridas para asegurar el cumplimiento del instructivo técnico para valoración de instalaciones o bodegas de almacenamiento. También se asegura el cumplimiento de esta regulación a la hora de aprobar las autorizaciones de importación de productos, ya que los sistemas utilizados en este proceso, se conectarán al SIREIM para validar que los importadores que no se encuentran al día con sus obligaciones, no puedan realizar dicho trámite.

## V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

**19. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación. Mencione también los indicadores y metas que se utilizarán para evaluar el éxito de la regulación.** El objetivo de mejorar el trámite a través de esta reforma, se reflejará mediante las evaluaciones de satisfacción de los usuarios del registro de importadores de productos de origen vegetal, así como en la reducción del plazo de resolución de 32 días naturales (23 hábiles) a 10 días naturales, es decir, una reducción de 22 días o lo que es lo mismo, de un 69% del plazo de resolución.

## VI.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**20. ¿Se consultó a las partes o grupos interesados para la elaboración de la regulación?**

Formación de grupo de trabajo/ Comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto. | |

**21. Grupo consultado.** Esta propuesta forma parte de la matriz de trámites que implementarán la Declaración Jurada, incluida ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La mejora sí fue publicada a través de MEIC y Presidencia en la Matriz de Trámites a Mejorar con Declaración Jurada

**22. Comentarios que se dieron.** (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). No aplica.

**23. Comentarios que se incluyeron en la regulación.** (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). No aplica.

## VII.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO

El suscrito en calidad de Oficial de Simplificación de Trámites, hago constar que con base en la evaluación costo beneficio y el análisis de la información detallada en la misma, la propuesta de regulación debe emitirse por cuanto los beneficios que genera son mayores a los costos de aplicarla.